



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 31 de julio de 2025

EXPEDIENTE: 190013333010 2019 00030 00
DEMANDANTE: ANGIE VANESSA VÁSQUEZ APONZA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO I – 1068

Declara nulidad de lo actuado

En ejercicio del control de legalidad que compete ejercer en cada etapa del proceso, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, una vez revisadas las actuaciones adelantadas por el Despacho, se advierte lo siguiente:

De la demanda presentada el 22 de febrero de 2019 y admitida mediante Auto 1562 del 13 de noviembre del mismo año fueron debidamente notificadas las partes.

El CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA al contestar la demanda, solicitó la vinculación en calidad de litisconsorte necesario del señor JOSÉ ORMINSON MINA CARABALÍ quien presuntamente ocasionó el accidente que causó la muerte por la cual se reclama la responsabilidad de las demandadas.

Mediante Auto 112 del 13 de agosto de 2024 se resolvió la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO propuesta por la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, disponiendo la VINCULACIÓN del señor MINA CARABALÍ y ordenando su NOTIFICACIÓN PERSONAL “mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales”.

El Auto 112 del 13 de agosto de 2024 fue notificado por Estados del 16 de

agosto del año 2024), de cuya publicación fueron comunicados los sujetos procesales mediante mensaje de correo electrónico.

Posteriormente, mediante **Auto 134 del 18 de febrero de 2025** se fijó fecha para la audiencia inicial, indicando que el señor JOSÉ ORMINSON MINA CARABALÍ no había dado contestación a la demanda.

Dispuesta la fecha y hora para la audiencia inicial, al efectuar el estudio de saneamiento, advierte el Despacho que no obra prueba del trámite adelantado con el fin de notificar de forma personal a quien debía vincularse como litisconsorte necesario; tampoco aparece algún tipo de requerimiento dirigido a obtener los datos del canal digital o físico en el que pudiera ser ubicado el señor JOSÉ ORMINSON MINA CARABALÍ.

Corolario, resulta clara la configuración de la causal dispuesta en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. que dispone la nulidad del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas y deban ser citadas como partes.

A fin de salvaguardar el debido proceso y evitar posteriores irregularidades, no se advierte opción distinta a declarar la NULIDAD de lo actuado a partir del trámite de notificación del **Auto 1112 del 13 de agosto de 2024**, mediante el cual se dispuso la vinculación como litisconsorte necesario del señor JOSÉ ORMINSON MINA CARABALÍ.

Adicionalmente, en vista de que la UNIÓN TEMPORAL VIAL DEL VALLE no refirió información del canal digital o físico mediante el cual puede ser notificado el litis consorcio necesario, se oficiará a la unidad de la Fiscalía General de Puerto Tejada, que conoció del caso de homicidio culposo, a fin de que informe si dispone una cuenta de correo electrónico o la dirección de residencia del señor MINA CARABALÍ, en donde pueda ser notificado.

De no lograrse dirección para la notificación personal, se dispondrá el debido emplazamiento, a efectos de garantizar la representación judicial del vinculado.

De conformidad con lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. COMO MEDIDA DE SANEAMIENTO, DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la NOTIFICACIÓN del **Auto 1112 del 13 de agosto de 2024**, mediante el cual se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario del señor JOSÉ ORMINSON MINA CARABALÍ (C.C. 76.337.532).

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría del Despacho, de manera inmediata OFICIAR la fiscalía seccional de Puerto Tejada, quien conoce de la investigación que por el delito de HOMICIDIO CULPOSO se sigue en contra del señor JOSE ORNILSON MINA CARABALÍ (**CUI 19573600068020188001**), a fin de que informe los datos de ubicación del investigado (correo electrónico, número de teléfono, dirección física). Para el efecto se concederá un término perentorio de cinco (5) días hábiles.

TERCERO. De obtenerse información sobre la cuenta de correo electrónico de quien va a ser vinculado debe procederse por SECRETARÍA con la notificación personal prevista en el inciso 2 del artículo 199 del CPACA.

De contarse únicamente con la dirección física, se realizará la notificación personal siguiendo el trámite señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ante la inviabilidad de realizar la notificación de la manera señalada en el numeral anterior, ADELÁNTESE por SECRETARÍA el EMPLAZAMIENTO del señor JOSÉ ORMINSON MINA CARABALÍ, realizando el trámite únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. LLEVADO a cabo lo anterior, continuar de forma expedita con la siguiente etapa procesal.

SEXTO. De la anterior notificación, se enviará un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

jairochara2017@gmail.com
notificaciones@cauca.gov.co;
cyudy24@hotmail.com
njudiciales@invias.gov.co;
buzonjudicial@ani.gov.co
juridicautdvcc@gmail.com;
utdvcc@hotmail.com

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co;
cmansilla@mintransporte.gov.co
notificaciones@londonouribeabogados.com;
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificacioneslegales.co@chubb.com;
notificaciones@gha.com.co;
apcoral@gha.com.co

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 el uso del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los recursos, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ingresarlos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (CIRCULAR PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024) <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

LILIAN MARCELA BURBANO TORRES

Juez